



Consejo de
Transparencia y
Buen Gobierno AAI

JOSE LUIS RODRIGUEZ ALVAREZ (1 de 1)
Presidente
Fecha Firma: 12/02/2024
HASH: 03dd8886a9e616b2b4042a2544895983

Resolución reclamación art. 24 LTAIBG

N/REF: Expte. 1688-2023

Fecha: La de la firma

Reclamante: [REDACTED]

Dirección: [REDACTED]
[REDACTED]

Administración/Organismo: Ayuntamiento de Buenache de la Sierra (Cuenca).

Información solicitada: Actas de sesiones de pleno, especialmente licitación de coto de caza.

Sentido de la resolución: ESTIMATORIA.

Plazo de ejecución: 20 días.

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación que obra en el expediente, el reclamante solicitó al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno¹ (en adelante, LTAIBG) al Ayuntamiento de Buenache de la Sierra, el 13 de febrero de 2023, la siguiente información, como reproducción de dos instancias anteriores de 5 de septiembre de 2022 y 11 de octubre de 2022, actuando en las dos últimas ocasiones en su calidad de presidente de la asociación de vecinos:

“- En el Ayuntamiento de Buenache no publican las actas de las sesiones plenarias.

¹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887>

-Se has solicitado por escritos registrados copias de las actas plenarios del año 2021, y no se han facilitado las actas.

- Se ha sacado licitación coto del pueblo sin la transparencia que corresponde”.

En el escrito presentado el 5 de septiembre de 2022 también solicitaba la paralización del proceso de adjudicación del coto, y en el escrito presentado el 11 de octubre de 2022, a través de la Subdelegación del Gobierno, acotó como objeto de su pretensión la obtención de copia del expediente 64/2022 correspondiente al coto [REDACTED] y copia de las actas de los plenos ordinarios y extraordinarios 2021/2022.

2. Ante la ausencia de respuesta a esta solicitud, el solicitante presentó una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG), el 4 de mayo de 2023, registrada con número de expediente 1688-2023.
3. El 27 de septiembre de 2023, tras la subsanación de la solicitud efectuada por el solicitante, el CTBG remitió la reclamación a la Secretaría General del Ayuntamiento de Buenache de la Sierra, al objeto de que pudieran presentar las alegaciones que se considerasen oportunas.

En el escrito de subsanación de su reclamación, el interesado aporta copia de las anteriores solicitudes, dirigidas al ayuntamiento, y otra de 29 de noviembre de 2022 dirigida al Delegado de Hacienda y Administraciones Públicas.

El 15 de noviembre de 2023 se ha recibido oficio del Alcalde en el que se realizan las siguientes alegaciones, el cual va acompañado de una copia parcial del expediente de contratación del coto de caza mencionado en la solicitud.

“ALEGACIONES:

PRIMERA.- Respecto a las Actas a las que hace referencia se encuentran publicadas en la sede electrónica del Ayuntamiento:

Portal de transparencia/Institucional/funcionamiento órganos de gobierno/Pleno/Actas

(ENLACE ACTUAL:

<https://buenachedelasierra.sedelectronica.es/transparency/7f0f9cc1-af0c-4491-99e1-c786f5cd7ced/>

(...)

SEGUNDA.- Respecto de la legalidad del coto cinegético [REDACTED] se ha realizado con total transparencia y publicidad. La licitación se realizó a través de la PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO.

Los requisitos para participar en la licitación del coto nº [REDACTED] (recogidos en el pliego de cláusulas administrativas) se publicaron tanto en la Plataforma de contratación del estado como en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Para poder acceder al aprovechamiento y ser adjudicatario del mismo es imprescindible participar en la licitación. El reclamante, (...) no participó en la licitación por voluntad propia, ya que no realizó ninguna oferta para poder participar en la misma.

TERCERA.- La adjudicación finalizó el día 3 de octubre de 2022 (publicado anuncio de adjudicación en PCSP) No consta en este Ayuntamiento ningún registro de impugnación del proceso referida a licitaciones cinegéticas registrada en plazo. El plazo general para impugnar una licitación es de 15 días hábiles y el inicio de su cómputo depende del acto impugnado:

Si se recurre la convocatoria o las normas de la licitación, el plazo se computará desde la publicación del acto en el perfil de contratante.

CONCLUSIÓN: ESTE AYUNTAMIENTO REALIZÓ LA LICITACIÓN DEL COTO CINEGÉTICO Nº [REDACTED] CON TOTAL TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD, RESPETANDO TODAS LAS FORMALIDADES Y PLAZOS LEGALES PARA ALEGACIONES.

CUARTA.- Se adjunta el expediente junto con el Anexo de documentos no enviados por contener datos personales en cumplimiento de la Ley de Protección de Datos.

ANEXO (S)

- (CARPETA CON DOCUMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE 64/2022: CONTRATACIONES PATRIMONIALES).
- DOCUMENTOS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE Y NO ENVIADOS POR CONTENER DATOS PERSONALES: (...).”.

El reclamante ha efectuado alegaciones en el trámite de audiencia conferido por el Consejo el 15 de noviembre de 2023, manifestando que el ayuntamiento no se ha dirigido a él de forma unilateral, indicando la forma de acceder electrónicamente al sitio web donde se encuentran divulgadas las actas de las sesiones de pleno, pese a conocer el hecho de su efectiva publicación.

También solicita al Consejo, con carácter sobrevenido -en ese escrito de 29 de diciembre de 2023-, que vele por la transparencia del proceso de adjudicación de los cotos de caza [REDACTED] y también del [REDACTED]. Petición que reproduce otra anterior dirigida al Presidente de Castilla-La Mancha el 14 de noviembre de 2022, cuya copia acompaña.

Por último, adjunta copia de una resolución de suspensión de la adjudicación de sendos cotos de caza, recaída en el expediente municipal 8/2022.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.2.c) de la LTAIBG y en el artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno², el Presidente de esta autoridad administrativa independiente es competente para resolver las reclamaciones que en aplicación del artículo 24 de la LTAIBG³ se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.
2. En virtud del apartado 2 de la disposición adicional cuarta de la LTAIBG⁴, las comunidades autónomas pueden atribuir la competencia para la resolución de las reclamaciones al CTBG mediante la celebración del correspondiente convenio con la Administración General del Estado. En desarrollo de dicha previsión, existe convenio⁵ vigente suscrito con las comunidades autónomas de Asturias, Cantabria, La Rioja, Extremadura, Castilla-La Mancha e Illes Balears, así como con las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.
3. A tenor de lo dispuesto en su preámbulo, la LTAIBG tiene por objeto *“ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento”*. De este modo, su artículo 12 reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la “información pública”, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución y desarrollados por dicha norma legal. En este sentido, el artículo 13 de la LTAIBG define la “información pública” como “los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”.

² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

⁴ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#dacuaa>

⁵ <https://www.consejodetransparencia.es/ct/Home/es/transparencia/portal-transparencia/informacion-econ/convenios/conveniosCCAA.html>

De acuerdo con ambos artículos se puede concluir que la información solicitada es información pública en la medida en que obra en poder de un sujeto obligado por la LTAIBG, el Ayuntamiento de Buenache de la Sierra, quien dispone de ella en ejercicio de sus competencias municipales.

4. Entrando en el fondo de la solicitud, el ayuntamiento ha proporcionado un dossier documental cuya referencia coincide con la del expediente inicialmente solicitado, salvo algunos documentos por razones alegadas de protección de datos personales; y ha proporcionado los enlaces electrónicos a la página web en donde aparecen divulgadas las actas de los plenos correspondientes, mencionados en la solicitud de información.

Por ello, al margen de otras cuestiones sacadas a colación por el reclamante en el trámite de audiencia, debe considerarse cumplimentada la solicitud y satisfecha su pretensión de conocer cómo y cuándo se había realizado la licitación correspondiente, y si se habían publicado las actas de los períodos coetáneos. En este aspecto concreto, el artículo 22.3 de la LTAIBG dispone que: *“3. Si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella”*.

Esta respuesta ha sido realizada de forma extemporánea, por parte del ayuntamiento, y a través de este Consejo, en la fase de alegaciones, incumpliendo los plazos establecidos desde que se presentó la primera solicitud de información.

En conclusión, no consta que se haya dictado resolución expresa sobre la solicitud de acceso tal y como exige el artículo 20.1 de la LTAIBG. Esta omisión constituye una infracción manifiesta de la LTAIBG que determina que se deba estimar la reclamación e instar a la entidad local requerida a que dicte una resolución expresa y la notifique al solicitante conforme a lo exigido por la ley.

En definitiva, de conformidad con lo expuesto, dado que la información solicitada es información pública, que la entidad requerida no ha cumplido con la obligación de resolver la solicitud de acceso a la información pública tal y como exige el artículo 20.1 LTAIBG, procede estimar la reclamación con el fin de que aquélla dicte resolución expresa y facilite al reclamante el acceso a la información y la documentación solicitada con el mismo contenido con el que ha dado traslado a este Consejo en el trámite de alegaciones.



Consejo de
Transparencia y
Buen Gobierno AAI

III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede:

PRIMERO: ESTIMAR la reclamación presentada frente al Ayuntamiento de Buenache de la Sierra.

SEGUNDO: INSTAR al Ayuntamiento de Buenache de la Sierra a que, en el plazo máximo de veinte días hábiles, facilite al reclamante la documentación aportada al Consejo en la fase de alegaciones por parte de dicho ayuntamiento, junto con la mención del enlace web completo de acceso a las actas de las sesiones de los plenos.

TERCERO: INSTAR al Ayuntamiento de Buenache de la Sierra a que, en el mismo plazo máximo de veinte días hábiles, remita a este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno copia de la información enviada al reclamante.

De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno⁶, la Reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas⁷.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo previsto en el apartado quinto de la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa⁸.

EL PRESIDENTE DEL CTBG

Fdo: José Luis Rodríguez Álvarez

⁶ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>

⁷ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&tn=1&p=20181206#a112>

⁸ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&tn=1&p=20181206#a9>